

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, Agosto Cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 584

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00266-00
DEMANDANTE: ULDARICO MARTÍNEZ DAZA.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En el asunto de la referencia, por providencia del 06 de febrero de 2020, se dispuso inadmitir la demanda por proposición jurídica incompleta.

DE LA SUBSANACIÓN.

El día 18 de febrero de 2020, el apoderado del accionante presentó memorial de subsanación de la demanda, en el cual indicó que desistía de la pretensión relacionada con la Sanción moratoria por el pago incompleto de las cesantías.

Así entonces el Despacho aceptará el desistimiento frente a la pretensión de la sanción moratoria y en consecuencia, se admitirá la demanda al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 8 del CPACA), razón de cuantía (no sobrepasa los 300 SMLMV (fl. 26); no requiere agotar conciliación prejudicial; las pretensiones son claras y precisas (fls. 25); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fls.24); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls.25-26); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidos como pruebas (fls.26); se indican las direcciones para notificación (fl. 27).

Resalta El Despacho, que en aplicación al principio pro damato, se pronunciará frente a la caducidad una vez a la demandada allegue copia de la notificación de los actos administrativo objeto del presente debate.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.-ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado frente a la sanción moratoria por el pago incompleto de las cesantías.

SEGUNDO.-ADMITIR la demanda interpuesta por ULDARICO MARTÍNEZ DAZA, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones que anteceden.

TERCERO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para los fines de notificación personal y afecto de implementar los sistemas de información, adjunto a la notificación personal se envía copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos. Por tanto se obvia el envío en físico tal como lo disponía el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., ello en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, el Juzgado entiende que el Decreto 806 de 2020, derogó el traslado común de los 25 días dispuesto en el 199 ibídem. Por tanto, a partir de la fecha en que se entiende surtida la notificación, comenzará a contar los 30 días del traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, las accionadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, escaneado y deberán remitirlo al correo electrónico de notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 2 a 8 de Decreto 2020. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA), los cuales serán recepcionados únicamente en forma virtual a través del correo institucional.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

De los documentos que se alleguen al despacho, la entidad accionada de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 deberá enviar a través de correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, identificados los canales digitales elegidos.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º y 3º de la presente providencia.

SEXTO.- Se les pone de presentes a los apoderados de la partes de su deber de actualizar sus datos de correo electrónico y números de teléfonos de contacto. En igual forma se le insta a que cuando acrediten haber enviado

